



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA  
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES**

COLEGIO AGUILA MAYOR, LA SERENA  
AÑO 2025

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. <a href="#">Introducción</a>	3
II. <a href="#">Ministerio de Educación y descripción de vulneración</a>	3
III. <a href="#">Encargados de la activación del protocolo.</a>	4
IV. <a href="#">Plan de acción frente a la vulneración de derechos.</a>	5
a) Fase a. Activación.	
b) Fase b. Protección y acompañamiento.	
c) Fase c. Seguimiento.	
V. <a href="#">Denuncia obligatoria.</a>	8
A. Sobre el Código Procesal Penal.	
B. En caso de delitos sexuales.	
C. Ley 20.536, letra d.	
VI. <a href="#">Solicitud de medida de protección.</a>	9
VII. <a href="#">Traslado a un centro asistencial.</a>	9
VIII. <a href="#">Medidas formativas del establecimiento.</a>	10
IX. <a href="#">Presentación información a Superintendencia de Educación.</a>	11
X. <a href="#">Esquema y resumen del plan de acción.</a>	12

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL COLEGIO ÁGUILA MAYOR

## I. INTRODUCCIÓN.

Este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración derechos, como es el descuido a las necesidades básicas de un niño, una niña o adolescente, o también otras acciones de tipo negligente en su contra, ya sea por omisión o en forma directa. Entonces, el presente documento también tiene el objetivo de dar a conocer acciones claras que se deben realizar, pero también, una orientación conceptual desde el marco legal y descriptivo de lo que es cada tipo de vulneración de derechos, y a la vez, la promoción de la denuncia obligatoria frente a la sospecha de estos casos.

El documento completo tiene también un interés de que sea utilizado como foco preventivo para que, a través de la educación de esta temática, cada miembro de la comunidad pueda reconocer e identificar acciones que pueden vulnerar los derechos del niño, niña y adolescente.

## II. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE VULNERACIÓN.

A continuación, para privilegiar la misma comprensión en todos los miembros de la comunidad escolar, y además para dar a conocer las bases que utiliza nuestro colegio sobre lo que se entiende por acciones que se constituyen como vulneración, se da a conocer lo que el Ministerio de Educación categoriza y especifica en cada uno de los tipos de vulneraciones que pueden existir. Este punto sobre la descripción de vulneración es una cita textual de su documento *“Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales” (MINEDUC, 2017)*.

**1. Maltrato físico:** “cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc”.

**2. Maltrato emocional o psicológico:** “se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se

incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico”.

**3. Negligencia:** “se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales”.

**4. Abandono emocional:** “es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable”.

Y en el número **5**, finalmente señala al **abuso sexual o estupro**, y especifica:

“Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”.

### **III. ENCARGADOS DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.**

Frente a la sospecha de una situación de vulneración de derechos, los encargados de la activación del presente protocolo, le corresponde a Rectoría del establecimiento y/o al Coordinador/a de Convivencia Escolar. Ellos otorgan y delegan los lineamientos para efectuar las acciones correspondientes.

#### IV. PLAN DE ACCIÓN FRENTE A SIGNOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO O LA NIÑA

El plan de acción consiste en 3 fases, siendo las siguientes:

<b>a. Fase de activación.</b>	<b>b. Fase de protección y acompañamiento</b>	<b>c. Seguimiento y acciones de intervención.</b>
-------------------------------	---	---

Su descripción:

##### **a) Fase de activación.**

Plazo de activación del protocolo: 24 horas una vez tomado conocimiento algún miembro de la comunidad escolar. Esto implica que quién accede a los antecedentes, le informa a la Rectora o Coordinadora de Convivencia Escolar.

Se establece:

1. Luego de identificar señal/es de vulneración de derechos a un estudiante de nuestro establecimiento, el profesional, docente o educador/a del establecimiento deberá comunicar lo observado o su sospecha de situación de vulneración de derechos al área de Convivencia Escolar según corresponda (1º o 2º Ciclo), quienes junto a Rectoría y/o Coordinadora de Convivencia Escolar deberán activar el protocolo.
2. Rectoría, un representante del Área de Convivencia Escolar y el adulto que identifica la vulneración deberán completar la ficha/informe para casos de sospecha de vulneración de derechos.
3. Se solicitará al apoderado/a, o a un adulto protector del estudiante que se acerque al establecimiento a una entrevista personal para comunicar la situación, permitiendo la toma de conocimiento de los antecedentes de vulneración con la que se dispone, dejando registro de la información entregada en la pauta de entrevista y con la firma de los participantes de esta instancia. En caso de no poder contactar al apoderado, padre, madre del estudiante para realizar una entrevista presencial, se realizará un informativo mediante correo electrónico donde se pueda dar cuenta de la situación e informar la situación y se citará a una entrevista personal por este medio, quedando como respaldo la información enviada y cita calendarizada.
4. Durante la entrevista con el apoderado/a se realizarán acuerdos concretos y compromisos para la protección del estudiante, enfocado al cuidado de los derechos del niño, niña o joven afectado. En este contexto, también se informa al apoderado que el establecimiento, como institución educacional realizó o realizará la denuncia respectiva que le corresponde dentro de las 24 horas que por normativa debe realizarse.
5. Si es pertinente, traslado del estudiante a un centro de salud para que reciba los cuidados necesarios, y también, si va al caso, constatar lesiones físicas.

6. Durante el proceso de detección de las señales o alertas, hasta la realización de la denuncia, el personal del establecimiento que posea la información, deberá mantener el resguardo y privacidad de los involucrados, especialmente del estudiante afectado, para lo que deben proteger y mantener la información en confidencialidad durante las acciones de apoyo realizadas, priorizando el bienestar psicológico y emocional del estudiante.
7. Luego de las acciones de denuncia, el Equipo de Convivencia escolar encargado del seguimiento, junto a Rectoría, informarán de la situación a los docentes que tendrán contacto directo con el estudiante, realizando orientaciones frente al trato a brindar, detección de señales de desregulación emocional conductual y formas de abordar el tema en caso de que el estudiante lo comente abiertamente en el curso e importancia de mantener el resguardo de la información por el bienestar y la privacidad de los involucrados, previniendo la masificación de esta información dentro de la comunidad educativa.
8. Se realizará también acuerdos y orientación al padre y apoderado, así como al estudiante afectado, para mantener el resguardo de la información confidencial, previniendo la masificación de esta información o su sobre exposición dentro de la comunidad educativa.
9. En el caso de la denuncia del estudiante, de un relato o testimonio a un funcionario del establecimiento sobre situación/es de vulneración de derechos éste deberá informar a Rectoría o Convivencia Escolar a la brevedad, resguardando la entrega de información, la que no podrá comentar o informar a otros miembros de la comunidad educativa, por el resguardo de la privacidad de los presuntos involucrados.
10. El establecimiento educativo debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su situación frente al resto de la comunidad educativa o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste.

**b) Fase de protección y acompañamiento.**

Se establece:

1. El plazo es para 48 horas de días hábiles (desde la activación del protocolo).
2. Durante este proceso el establecimiento brindará al estudiante apoyo y contención por parte de adultos a su cargo; pudiendo ser según lo estipulado por la Rectora y Coordinadora de Convivencia Escolar; una educadora, docentes, psicopedagoga, psicóloga, algún miembro del equipo de Convivencia Escolar y/o Rectoría, según corresponda. Para esto, se identificarán variables como: afinidad del estudiante con el adulto, desarrollo de vínculo previo, sentimientos de confianza y/o si es pertinente y coherente, la voluntad del estudiante para recibir acompañamiento cuando lo requiera. Este punto implica que se trabajará en red al interior del establecimiento para promover el bienestar integral del estudiante.
3. También se resguardará la intimidad e integridad del estudiante, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa, siendo de índole confidencial para sus pares, así como para los demás miembros de la comunidad educativa.
4. Si es necesario: Solicitud de Medida de Protección al Ministerio Público; Tribunal de Familia.

**c) Fase de seguimiento.**

1. Se llevará un seguimiento del cumplimiento y estado de los acuerdos realizados con Rectoría, Coordinación de Convivencia Escolar y/o Encargada de Convivencia Escolar de primer ciclo. Para esto, con el objetivo de verificar el estado de los acuerdos de entrevistas previas (ya sea con representantes del Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento, otros miembros del establecimiento y/o apoderado según sea el caso), y a la vez, para generar retroalimentaciones en casos necesarios, se solicitarán entrevistas lideradas las profesionales de dichos cargos.
2. En caso que el establecimiento identifique nuevos antecedentes de vulneración de derechos, estos serán enviados al Tribunal De Familia respectivo, o bien, a la institución que lleve el caso, siempre cuando, exista verificación que efectivamente así corresponde.
3. Rectoría y/o Coordinadora de Convivencia Escolar realizarán entrevistas con profesionales del establecimiento para monitorear la participación del estudiante afectado al interior del colegio, de esta manera, detectar necesidades y potenciar su bienestar.
4. Implementación de acciones formativas para estudiantes, familias y equipo de trabajo CAM

## V. SOBRE LA DENUNCIA OBLIGATORIA Y EL MARCO LEGAL.

### A. Sobre información del Código Procesal Penal.

#### A.1 En cuanto al formato de la denuncia y de acuerdo al art. 174, del Código Procesal Penal (CPP), el mismo señala:

**Artículo 174.-** Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego.

#### A.2 De acuerdo a lo establecido en el Art. 175, del CPP, su letra e) estipula que la denuncia es obligatoria para:

“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”. Además, especifica:

Por otra parte, la ley ha establecido que cualquier persona puede efectuar una denuncia para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

#### A.3 En cuanto al plazo para efectuar la denuncia:

**Artículo 176.-** Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.



Por último, la denuncia es una comunicación que se debe establecer dentro de 24 horas con la Policía de Investigaciones o directamente con el Ministerio Público, para que se inicie una investigación pertinente, y a la vez, levantar medida de protección si es necesario. Cuando existe otro tipo de vulneración de derechos también puede ser contactarse con la Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD).

### **B. En caso de delitos sexuales.**

Es importante considerar la Ley 21.057 promulgada el 09 de enero de 2018, que busca prevenir la revictimización de niños, niñas y adolescentes que han sufrido delitos sexuales en su contra. Por lo tanto, regula la toma de sus declaraciones para evitar preguntas inadecuadas, repetitivas y excesivas. Para esto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con entrevistadores acreditados para este procedimiento. El título de la Ley es: “Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”. Desde luego, el establecimiento educacional sólo realiza la denuncia con la información del “denunciante del interior del establecimiento” y posteriormente, informa si tuviera algún nuevo antecedente al organismo competente, sin embargo, en ningún caso es el encargado de realizar entrevistas para recopilar antecedentes, a excepción que el Ministerio Público lo instruyera.

### **C. Sobre la Ley 20.536.**

La ley sobre Violencia Escolar N° 20.536. En su Artículo 16, letra d) menciona que:

“...establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

“...los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento del establecimiento”. Es decir, este Artículo de la Ley de Violencia Escolar, ordena a todos los adultos que forman parte de la comunidad educativa, a informar cualquier situación de violencia”.

## **VI. SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Una Medida de Protección, se puede solicitar dentro de 48 horas una vez que se toma conocimiento de los hechos, siempre cuando no se logre garantizar el cuidado y protección que pueda realizar la familia directa del estudiante.

Sobre la medida de protección el Ministerio de Educación señala: “se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección” (Extracto del documento “*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales*”. MINEDUC, 2017”).

También, en el caso que por alguna razón no ha sido o no fue posible constatar la comisión del delito denunciado, o que por diversas causales no se configure como tal, se puede solicitar una medida de protección al Tribunal de Familia, o bien, realizar una derivación del caso a la Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD) o también a los programas ambulatorios de la red de SENAME existentes en el territorio (PPF, PIE 24 horas, FAE, PRM, DAM).

## **VII. SOBRE EL TRASLADO A UN CENTRO ASISTENCIAL.**

Continuando con lo dicta el Ministerio de Educación, en su documento “*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales*” (MINEDUC, 2017), estipula textualmente lo siguiente:

“Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el o la profesional encargado/a del protocolo de actuación debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el o la médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Más bien, se puede señalar lo siguiente: “Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño o niña ha relatado que ha sido golpeado/a o abusado/a, referir lo que ha contado)”.

En avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación”.

“Respecto de lo anterior, es importante tener presente tanto el interés superior del niño como la responsabilidad que le compete al director o directora del establecimiento educacional respecto de los y las estudiantes, tal como lo establece el artículo 7° del Estatuto Docente”.

En conformidad a la cita expuesta del Ministerio de Educación, los lineamientos están claros frente a la importancia del traslado a un centro asistencial. En nuestra región podemos identificar Clínica Red Salud Elqui, Hospital San Pablo de Coquimbo, Hospital La Serena.

### **VIII. MEDIDAS FORMATIVAS DEL ESTABLECIMIENTO.**

**1.** En conformidad por lo dispuesto del Ministerio de Educación, nuestro colegio también utiliza acciones preventivas para poder generar conciencia y claridad sobre el autocuidado y qué hacer frente a una sospecha que revista signos de vulneración de derechos. Estas medidas se encuentran establecidas en el plan anual de convivencia escolar.

**2.** Por otra parte, frente a una denuncia por vulneración de derechos: Nuestro colegio aplicará medidas formativas y de contención para la comunidad escolar. Esto con el objetivo de salvaguardar el trato respetuoso y asertivo frente a la información que algunos pudieran manejar, y también, para escuchar, contener y orientar frente a sus sentimientos asociados a la temática. Esto mismo, también será trabajado con el grupo de apoderados pertinentes para así escucharlos y resolver inquietudes en conjunto, de esta manera propiciar un favorable clima de convivencia escolar para todos donde la prioridad es que cada uno se sienta protegido y respetado.

**2.1** Los dos puntos anteriores, es en concordancia a lo que emana el Ministerio de Educación en su documento ya citado anteriormente (*“Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales”*), que estipula dos aspectos fundamentales:

1) Realización de un consejo de profesores del curso para lo siguiente:

a) Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

b) Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros y compañeras.

2) Rectoría en conjunto con la Coordinación de convivencia escolar: liderará la comunicación con las familias (madres, padres y/o apoderados) pertinentes para establecer parámetros claros sobre el flujo de información que pudiera existir frente a lo ocurrido y así gestionar una red colaborativa y respetuosa. Esto, a través de reunión de apoderados por curso y/o entrega de circulares informativas. En estas instancias se debe considerar lo siguiente:

- Explicar la situación en términos generales sin individualizar a los involucrados y sin detalles.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o que se implementarán como comunidad a raíz del hecho.
- Solicitar colaboración a las familias en la acción formativa que todo este proceso requiere con los miembros de la comunidad.

#### **IX. MEDIDAS A TOMAR CUANDO EXISTEN ADULTOS INVOLUCRADOS (FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO) EN LOS HECHOS QUE ACTIVARON EL PROTOCOLO**

Si se denuncia un caso de vulneración de derechos por parte de un adulto de la comunidad educativa, hacia uno o más estudiantes, el establecimiento actuará siguiendo las etapas descritas en este protocolo, sin embargo, dada la gravedad que revisten estos hechos producto de la asimetría existente entre las partes involucradas, el establecimiento realizará ajustes en su proceder, y tomará medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes involucrados, las que serán aplicadas según la gravedad del caso:

1) Si estudiantes, apoderados u otro miembro de la comunidad escolar desean informar algún hecho que constituya vulneración de derechos de un adulto hacia un o más estudiantes, deberán realizarlo personalmente. En lo posible esta comunicación se hará por escrito, indicando las circunstancias de la acción, el nombre de los involucrados, y el nombre y firma de quienes informan de la situación, si así lo desean. Es importante, en lo posible indicar fechas, horas, y el nombre del presunto responsable.

2) Rectoría informará a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado el mismo día de conocidos los hechos, en caso de que no sea uno de ellos quién presente el reclamo. Esta información se entregará mediante entrevista y con registro escrito.

3) Rectoría en conjunto con otro miembro del Equipo de Convivencia que estime necesario, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista con el fin de informar el reclamo y comunicarle que se realizará la investigación de los hechos; que en el proceso investigativo tiene derecho a ser oído, presentar descargos y pruebas.

4) Investigación: El plazo de investigación será de 5 días contados desde que la Dirección del Colegio haya tomado conocimiento del hecho constitutivo de vulneración de derecho.

5) La investigación será conducida por el Rector/a del establecimiento, quien designará las personas pertinentes como apoyo a sus acciones.

6) Tomando en cuenta la gravedad del maltrato investigado, Rectoría en conjunto con el sostenedor y/o comité de convivencia, podrán tomar medidas provisorias mientras dura la investigación, tendientes a resguardar la integridad del estudiante afectado. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de sus funciones directas con los estudiantes involucrados, pudiendo trasladarlo a otras funciones fuera del aula; la redistribución del tiempo de jornada; entre otras consistentes con el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por infracción a esta. Si, una vez finalizada la investigación se constata la existencia de un hecho constitutivo de vulneración de derecho de un adulto hacia el estudiante, el Colegio tomará medidas reparativas, de resguardo y protección hacia el o los alumnos afectados y sanciones según sea el caso.

7) Entre las medidas de resguardo y protección se contemplan: Reasignación de funcionario involucrado; disculpas formales del adulto al estudiante; modalidad de tutorías y apoyos pedagógicos, en acuerdo con la familia.

8) Entre las sanciones, si se tratare de un apoderado hacia un estudiante, se contempla la aplicación de: amonestación escrita, solicitud de cambio temporal o definitivo de apoderado, restricción de su ingreso al colegio, etc.

9) Entre las sanciones, si se tratare de un docente o funcionario del establecimiento, se contempla la aplicación de amonestación verbal o escrita, separación o reasignación temporal o definitiva de sus funciones y en general todas aquellas medidas que fueren procedentes, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo.

10) Si el hecho fuere constitutivo de delito hacia un estudiante, el trabajador podría ser apartado de sus funciones de forma inmediata con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo, y la Dirección o quién designase para esta causa, deberá realizar la denuncia respectiva a los organismos correspondientes, en un plazo de 24 horas.

### **c) PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

En caso de que la situación de vulneración de derechos ya sea una acción de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro ocurriera al interior del establecimiento, la Rectora o Coordinadora de Convivencia Escolar podrán informar, si lo consideran pertinente, sobre los hechos o antecedentes a la Superintendencia de Educación correspondiente.

# I. Esquema y resumen del plan de acción frente a algún tipo de vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente.



